

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/231
21 de octubre de 2008

(08-5053)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA ("CHINA")

Preguntas formuladas a China por las Comunidades Europeas en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias

La siguiente comunicación, recibida el 9 de octubre de 2008, se distribuye a petición de la delegación de las Comunidades Europeas.

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. Las Comunidades Europeas (CE) desean aprovechar esta oportunidad para expresar su satisfacción por la mejora de las relaciones entre la República Popular China (denominada en adelante "China") y las Comunidades Europeas. Asimismo, las Comunidades Europeas señalan las mejoras registradas en las consultas bilaterales entre las autoridades chinas y sus Estados miembros. Las Comunidades Europeas opinan que esas consultas bilaterales son esenciales para establecer una confianza mutua y promover el mejor entendimiento indispensable para forjar relaciones sólidas.
2. No obstante, las Comunidades Europeas lamentan la falta de progresos en las negociaciones de determinados protocolos bilaterales entre China y los Estados miembros de las CE. A este respecto, las Comunidades Europeas invitan a China a que acelere esas negociaciones para evitar demoras de procedimiento indebidas.
3. Las Comunidades Europeas reconocen que con el aumento del comercio la labor es cada vez mayor y alientan a China a que destine más recursos a esta nueva tarea en consonancia con las responsabilidades que dimanarían de la adhesión a la OMC.
4. Las Comunidades Europeas señalan que China aún no ha ajustado su legislación a varias normas internacionales y a este respecto, subrayan la importancia de que todos los países armonicen su legislación con las normas internacionales. Si no se armoniza, debe presentarse una justificación que respalde la aplicación de normas diferentes.

II. PREOCUPACIONES ESPECÍFICAS DE LAS CE EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

5. Las Comunidades Europeas desean destacar que el acceso a los mercados chinos para sus productos alimenticios es actualmente limitado. Las preocupaciones específicas de las Comunidades Europeas son, entre otras, las siguientes:

./.

A. NORMAS DE SANIDAD ANIMAL

6. Por lo que respecta a la sanidad animal, preocupa a las Comunidades Europeas la interpretación que hace China de las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) sobre la EEB. A este respecto, las Comunidades Europeas desean recordar a China que la OIE publicó una lista de productos derivados de los bovinos que pueden ser comercializados sin riesgo, con independencia de la situación del país exportador en cuanto a la EEB, entre los que figuran la carne (músculo) deshuesada de bovinos de edad inferior o igual a 30 meses. Además, durante la última Sesión de la OIE 25 Estados miembros de las CE han sido clasificados en la categoría de países en que el riesgo está controlado o en la de países en que el riesgo es insignificante. A pesar de las directrices y de la clasificación de la OIE, la carne y otros productos de bovino procedentes de las CE siguen estando prohibidos.

7. Las Comunidades Europeas han adoptado amplias medidas destinadas a garantizar el máximo nivel de protección de los consumidores, entre las que se encuentran una prohibición estricta aplicada a los piensos, controles rigurosos sobre las materias específicas de riesgo y una vigilancia activa. Aunque las Comunidades Europeas ofrecen a sus interlocutores comerciales las máximas garantías sanitarias, China no ha autorizado el comercio de productos de animales de menos de 30 meses de edad.

8. En consecuencia, las Comunidades Europeas desean pedir a China que:

- abra su mercado a las exportaciones de las CE de estos productos; o, si no lo hace, que explique las razones científicas en las que se basa para aplicar restricciones a los productos que pueden ser comercializados sin riesgo con arreglo a la lista de la OIE, así como a todos los demás productos originarios de los Estados miembros de las CE.

B. NORMAS FITOSANITARIAS

9. Las Comunidades Europeas consideran que el cumplimiento del sistema normativo aplicado por China a la importación de vegetales es injustificadamente difícil. Muchas de las prescripciones relativas a la importación van más allá de las recomendaciones de la CIPF y el Acuerdo MSF. Las Comunidades Europeas esperan con interés que China acelere sus procedimientos en relación con la negociación de los protocolos.

C. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS

10. A las Comunidades Europeas les preocupa que las medidas de control aplicadas por China a los alimentos se basen excesivamente en las pruebas del producto final, lo que con frecuencia crea un obstáculo importante al comercio. En particular, se hace referencia a algunos criterios microbiológicos, como los aplicados en el caso del *E. sakazakii* y otros. El nivel de tolerancia cero aplicado también en el caso de los productos que no van destinados a los lactantes no está en conformidad con el Codex y entraña innecesariamente una restricción del comercio en el sentido del artículo 5 del Acuerdo MSF. Esto plantea graves problemas para el comercio de productos lácteos. Las Comunidades Europeas son plenamente conscientes de la gravedad de la situación que atraviesa actualmente China en relación con los productos lácteos, pero desean señalar que la desviación de las normas del Codex es inaceptable.

11. A este respecto, las Comunidades Europeas desean pedir a China que:

- presente los testimonios científicos que llevaron a las autoridades a desviarse de las normas del Codex y explique la razón de la falta de notificación de sus leyes, reglamentos y normas nacionales.
-